OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 202200130
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL"
CONTRATISTA: JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN: C.C: 77.016.442

Entre los suscritos, **OLGA CECILIA PETIT OLIVELLA**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **56.095.920,** quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria General Encargada mediante Decreto No. 060 de fecha 24 de enero de 2022, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 77.016.442**, quien obra en nombre propio, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 1** al contrato de prestación de servicios No. **202200130,** cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL."** El cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022), el Departamento del Atlántico suscribió el contrato de prestación de servicios No. 202200130**,** con **JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ,** mayor de edad domiciliado en la Ciudad de Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.016.442**. 2.-** Que el mencionado contrato en su cláusula **SEGUNDA** se estableció el valor del contrato de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($51.200.000.oo)**. **3.-** Que, en su Cláusula tercera se estableció la forma de pago de la siguiente manera **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.400.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación al pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **3.-** Que, una vez verificado el contenido de las cláusulas anteriormente mencionadas y verificado el Registro Único Tributario (RUT) del contratista, se evidencio que el mismo es responsable del IMPUESTO DEL VALOR AGREDADO I.V.A., toda vez que dentro del documento se evidencia que el contratista en el acápite correspondiente a Responsabilidades, Calidades y Atributos, Ostenta la Calidad de *"52 Facturador electrónico".* **4.-**Que, la presente modificación se hace de acuerdo con el Articulo 615 del Estatuto tributario nacional que consagra lo siguiente: "*Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*". **5.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes**. 6.** Que, tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros**. 7.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho

que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **8.** Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato**. 9.** Que, Una vez revisado la solicitud y los documentos contractuales se considera pertinente modificar en el cuerpo del contrato en la cláusula SEGUNDA, referente al valor total del contrato y la cláusula TERCERA referente a la forma de pago del contrato. **10.** Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por las siguientes clausulas**:**

CLÁUSULA PRIMERA: El presente otrosí tiene por objeto modificar el contenido de la **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR TOTAL DEL CONTRATO y CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO,** del contrato de Prestación de servicios No. 202200130**.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de prestación de servicios No. 202200130, la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 51.200.000.oo) IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA del contrato de prestación de servicios No. 202200130, la cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.400.000.oo) IVA INCLUIDO.** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación al pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar**.**

CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece**.**

CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes**.**

Proyecto: Fernando Zabaleta/ Abogado Externo/ Secretaría General
Reviso: Fernando Bohórquez/ Asesor Externo /Secretaría General
Reviso: Ricardo Luna Luna/ Asesor de Despacho/ Secretaría General